

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 11 DE MARZO DE 1922

NÚMERO 3854

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 32.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Floral, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 58, de 19 de Marzo de 1922. 12147

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 49, de 23 de Febrero de 1922. 12147

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención. 12147

Solicitud de patente de invención. 12148

Contrato número 10. 12145

Contrato número 11. 12145

Contrato número 12. 12146

Contrato número 13. 12145

Dirección General del Censo. Continúa. 12149

Actos Oficiales. 12149

Edictos. 12150

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, Marzo 19 de 1922.

Antonio Salazar o Quijada, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le conmute en prisión la pena de dos años de reclusión a que fue condenado por sentencia de 31 de Agosto de 1921, proferida por la Corte Suprema de Justicia, que reformó la dictada por el señor Juez del Circuito de Veraguas, en 8 de Agosto de ese mismo año.

La Corte Suprema de Justicia, a la que de acuerdo con el artículo 34 del Código Penal, se le remitió la solicitud de Salazar o Quijada, para que emitiera su opinión sobre la conveniencia de conceder la conmutación, lo ha hecho en la siguiente forma:

«Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Febrero veinte de mil novecientos veintidós.

Vistos: Consulta el Poder Ejecutivo con esta Superioridad si procede la conmutación de la pena que le fue impuesta a Antonio Salazar o Quijada en sentencia de 31 de Agosto del año pasado, conmutación que solicita el mismo reo.

De acuerdo con el artículo 36 del Código Penal, los Tribunales sentenciadores, pueden recomendar la conmutación de la pena en los siguientes casos:

1º Cuando tuvieren la convicción de que el delito cometido por el reo es inferior al imputado.

2º Cuando el reo hubiere prestado servicios importantes a la República y hubiere observado buena conducta anterior al hecho que motivó el proceso.

3º Cuando los delinquentes sean todos o la mayor parte de los habitantes de un pueblo, o una agregación de más de veinticinco personas.

En este último caso, la recomendación puede hacerse por sólo algunos de los delinquentes, si aparecen menos culpables que los otros.»

Como dice el señor Procurador General de la Nación, el reo no se halla en ninguno de los casos previstos por la ley y, en consecuencia, la Corte no puede recomendar la conmutación de que se trata. Así lo declara, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

Notifíquese, cótese y devuélvase.

DÍMASO A. CERVERA.—M. A. GUIMALDO B.—AURELIO GUARDIA.—MANUEL A. HERRERA L.—E. URRUTIA DIAZ.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de conmutación hecha por el reo Antonio Salazar o Quijada por no haber lugar a ella.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 49.—Panamá, Febrero 23 de 1922.

El 1º de Diciembre de 1920 este Despacho expidió un pasaporte válido hasta el 1º de Diciembre de 1921 a nombre de Manuel Salvador Ku, quien se dice ciudadano panameño de nacimiento.

Con fecha 9 de Noviembre de 1921 dirigió un memorial a este Despacho el señor Chen Chi Fat, socio del señor Manuel Salvador Ku, manifestando que éste no podía regresar a Panamá sino después del 1º de Diciembre de 1921, fecha en que vencería el pasaporte expedido a Manuel Salvador Ku, y solicitando que en vista de esas razones se le expidiera un nuevo pasaporte.

El anterior memorial fue resuelto por este Despacho prorrogando el pasaporte de Manuel Salvador Ku por dos meses y aceptando la fianza de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) que prestó en esta Secretaría el señor Chen Chi Fat para responder de que Manuel Salvador Ku, a su llegada a Panamá, se presentaría a esta Secretaría con el fin de practicar unas diligencias en relación con su estado civil y la nacionalidad panameña bajo la cual se ampara hoy.

Con fecha 25 de Enero del presente año, solicita de este Despacho el señor Chen Chi Fat, por medio de memorial, que se prorrogue nuevamente el pasaporte de Manuel Salvador Ku o que se le expida otro pasaporte en vista de que éste no podrá regresar a Panamá hasta dentro de unos seis meses o algo más.

Traídos a este Despacho los documentos que sirvieron para expedir al señor Manuel Salvador Ku el certificado que como panameño de nacimiento le expidió el Registrador General del Estado Civil de las Personas, se vino en conocimiento de que el interesado alega ser hijo natural de Calixta de la Cruz y haber sido bautizado por el Reverendo Antonio María Sanguillén, Cura Párroco de la Iglesia de Santa Ana de esta ciudad, el 25 de Enero de 1898 bajo el nombre de Manuel Salvador, siendo sus padrinos Francisco Azárate y Manuela Román de Azárate.

El señor Francisco Azárate, padrino de Manuel Salvador de la Cruz, a quien se hizo comparecer a este Despacho, declaró que en la ciudad de Panamá, después de haberse establecido, por los años de 1907 a 1908, conoció a Manuel Ku; que Manuel Ku es casado con una hermana de Chen Chi Fat; que el verdadero Manuel Salvador de la Cruz, hijo de un señor Montañó con la panameña Calixta de la Cruz, se lo llevaron sus padres para la China hace muchos años, en compañía de sus hermanos Nazario, Pedro y Juan; que tanto su compadre Montañó como su comadre Calixta de la Cruz, murieron en la China hace varios años; que Nazario, hermano de Manuel Salvador, murió también en la China; que Manuel Salvador y Juan están aun en la China; que el único que ha regresado a Panamá es Pedro.

El señor Pedro Montañó, hermano de Manuel Salvador de la Cruz, a quien también se hizo comparecer a este Despacho, manifestó que su madre, Calixta de la Cruz, murió en la China once meses después de haber llegado que su hermano Nazario también murió en la China tres días después de haber muerto su madre; que él, en compañía de su madre y de sus hermanos Manuel Salvador, Nazario y Juan, se fueron de Panamá con destino a la China el mes de Julio de 1907, que fueron prisioneros por el Gobernador de la Provincia de Paná, a los hermanos Manuel Salvador y Juan, que se encuentran en la actualidad en la China, que él, Pedro, regresó a la China en 1909, habiéndosele presentado un retrato del socio del señor Chen Chi Fat, que decía llamarse Manuel Salvador Ku con el fin de que lo identificara, manifestó que ese no era su hermano.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º Que la prórroga de dos meses concedida en 24 de Noviembre próximo pasado al supuesto Manuel Salvador Ku, mediante la fianza de doscientos cincuenta balboas que su socio Chen Chi Fat pre-

tó en esta Secretaría para responder de que el supuesto Manuel Salvador Ku, a su llegada a Panamá, se presentaría a este Despacho con el fin de que se practicara una diligencia en relación con su estado civil, fue resultado de las dudas que abrigaba este Despacho acerca de su condición de ciudadano panameño;

2º Que esas dudas se han despejado por completo con las declaraciones rendidas en este Despacho por los señores Francisco Azárate y Pedro Montañó, padrino el primero del verdadero Manuel Salvador de la Cruz y hermano de éste, el último; y

3º Que ha quedado plenamente comprobado que el Manuel Salvador Ku, para quien se solicita la prórroga de su pasaporte o la expedición de uno nuevo, no es el Manuel Salvador de la Cruz, hijo de Calixta de la Cruz, que fue bautizado el 25 de Enero de 1898 en la Iglesia de Santa Ana de esta ciudad, por el Presbítero Antonio María Sanguillén, Cura Interino de dicha Iglesia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar la prórroga del pasaporte número 128 de 1º de Diciembre de 1920, expedido por esta Secretaría a nombre de Manuel Salvador Ku, por no ser ciudadano panameño; destinar la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) que en calidad de fianza se depositó en esta Secretaría para responder de la condición de ciudadano panameño alegada por el pseudo Manuel Salvador Ku, al pago de la multa que establece el párrafo 2º del artículo 1º del Decreto número 55, de 30 de Noviembre de 1921 y enviar al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, copia autenticada de esta Resolución a fin de que promueva lo necesario para declarar la nulidad de la inscripción del pseudo Manuel Salvador Ku.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

SECRETARÍA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Harmodio Arias, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de los señores John Harris Dunbar y Robert Allison Davis, ciudadanos americanos y vecinos de Sidiell, Condado de Saint Tammany, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales, se expida a mis poderdantes Patente de invención por el término de cinco años sobre un invento útil y nuevo de mejoras en condensadores y separadores para retortas de impregnación de maderas.

Acompaño:

El poder respectivo;

Copia explicativa del invento;

Diseño en duplicado del mismo;

Comprobante de haber pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud; y

Copias autenticadas de la patente concedida a mis poderdantes en los Estados Unidos de América, junto con su traducción correspondiente.

Panamá, Marzo 8 de 1922.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 8 de Marzo de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la Patente solicitada.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
J. M. FERNÁNDEZ.
2 vs.—1

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Harmodio Arias, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de *Alexander Hilbert*, ciudadano americano, domiciliado en la casa número 1296 de Lake Avenue, en la ciudad de Lakewood, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, se expida a mi poderdante Patente de invención por el término de diez años, sobre un invento útil y nuevo de mejoras en motores de combustión interna y alimentación de combustible para los mismos.

Acompaño:

El poder respectivo;
Copia explicativa del invento;
Diseño del mismo en duplicado;
Comprobante de haber pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud; y
Copias autenticadas de la Patente concedida a mi poderdante en los Estados Unidos de América, junto con su traducción correspondiente.

Panamá, Febrero 22 de 1922.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Marzo 8 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la Patente solicitada.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
J. M. FERNÁNDEZ.
2 vs.—1.

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, debidamente autorizado al efecto, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y John Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A construir en la población de Antón, Cabecera del Distrito del mismo nombre, en la Provincia de Coclé, un pozo artesiano que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes.

b) A verificar la construcción de dicho pozo en lugar distinto del que se refiere el contrato número 9 de esta misma fecha.

c) A emplear para dicha construcción su propia maquinaria y herramientas, suministrando también todos los aparatos y materiales necesarios, tales como bombas, tuberías, etc., para su completa instalación y funcionamiento.

d) A entregar el pozo terminado y listo para el servicio público, a más tardar dentro del término de sesenta días a contar de la fecha en que este contrato sea aprobado por el señor Presidente de la República, salvo fuerza mayor.

Artículo 2º Es entendido que el Municipio de Antón se obliga a suministrar la leña y el agua que necesite el Contratista para la máquina.

Artículo 3º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00) una vez que haya hecho entrega del pozo al Alcalde de Antón, satisfactoriamente.

Artículo 4º Si el Contratista dejare de cumplir las obligaciones que contrae, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 5º Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá a los once días del mes de Febrero de 1922.

El Contratista,

John Hilbert.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Febrero de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará «El Gobierno», y Lucio Araúz, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará «El Contratista», hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A pintar, dando tres manos, con pintura de aceite, los excusados y el cuarto de copias de planos, que se encuentran en la azotea del Palacio Nacional;

b) A ejecutar el trabajo indicado, y entregarlo a satisfacción, dentro del término de quince días, a partir de la fecha de este contrato.

Artículo 2º El Gobierno se obliga a suministrarle al Contratista los materiales necesarios para el trabajo de pintura de que se trata, y a pagarle por la mano de obra la suma de treinta y cinco balboas (B. 35.00).

Artículo 3º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma en Panamá, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Lucio Araúz.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 16 de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará «El Gobierno», y Pablo Guardia J., en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará «El Contratista», hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A pintar, a tres manos, con pintura de aceite, los corredores interiores de la planta baja, el local de la Oficina de Fiscalización, la Portía de la Secretaría de Hacienda y un tabique (este último barnizado), en el Palacio Nacional;

b) A repellar las paredes que estén dañadas.

Artículo 2º Los trabajos de que trata el artículo anterior, los ejecutará el Contratista dentro del término de 30 días, a contar de la fecha de la aprobación de este contrato.

Artículo 3º El Contratista permitirá en todo tiempo, durante la ejecución del trabajo, que un empleado designado por el Gobierno lo inspeccione, y se obliga a acatar cualquier indicación que se le haga para el mejor acatado del trabajo.

Artículo 4º El Gobierno se obliga a suministrarle al Contratista los materiales necesarios para el trabajo de pintura de que se trata, y a pagarle por la mano de obra, tan pronto lo entregue a satisfacción, la suma de doscientos ochenta y nueve balboas (B. 289.00).

Artículo 5º Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente en Panamá, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Pablo Guardia J.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Febrero 16 de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 13

Los suscritos, el Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, y el señor Eladio Lasso, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º El Gobierno da en arrendamiento a Eladio Lasso, por el término de cuatro años, prorrogables por otro período igual a voluntad de las partes contratantes, la máquina trituradora con sus accesorios, que se halla en los depósitos de la Nación, en el estado en que actualmente se encuentra y que se detalla así:

PIEZAS DE LA MAQUINARIA EXISTENTES.

que necesitan limpieza y reparaciones de alguna importancia:

1 cernidora para separar la piedra.

1 trituradora sin caldaro ni motor.

50 pies de cadena transmisora con eslabones de dos y media pulgada.

17 pies de cadena transmisora con eslabones de dos pulgadas.

51 baldares ascensores de piedra, con su cadena.

1 eje con dos volantes de engranaje (transmisores).

1 eje con polea transmisora y un piñón.

1 eje con una polea de guía para los baldares.

8 chumaceras.

2 placas trituradoras de repuesto.

18 chumaceras para los rieles del elevador.

1 eje para la cernidora.

2 soportes de madera con sus respectivas chumaceras.

2 ejes para la trituradora de repuesto.

6 ladrillos 8x2 para graduar la piedra.

2 tirantes para el elevador.

1 elevador con sus respectivos rolos.

PIEZAS DE LA MAQUINARIA QUE FALTAN

para completar su equipo y que son de importancia:

45 pies de cadena transmisora de dos y media pulgada.

30 pies de cadena transmisora de dos pulgadas.

1 banda de cuero de cuarentiséis pies de largo por ocho pulgadas de ancho y tres octavos de grueso.

1 banda de cuero de cuarenta pies de largo por seis pulgadas de ancho y un cuarto de grueso.

Algunas acorteras, pernos de varios gruesos y tornillos.

2º El precio del arrendamiento de la expresada maquinaria será de cien balboas anuales en el primer año; de ciento veinticinco balboas en el segundo; de ciento cincuenta balboas en el tercero y de doscientos balboas en el último año.

La falta de pago de un cuatrimestre, será motivo suficiente para declarar rescindido este contrato.

3º El Contratista señor Lasso se compromete a reponer por su cuenta las piezas que falten a dicha maquinaria y a componer también a su costa las que se hallan dañadas, devolviendo al Gobierno la trituradora en estado útil para el servicio, a la expiración definitiva de este contrato.

4º El Contratista señor Lasso, se compromete a vender al Gobierno toda la piedra que éste necesita para las obras públicas, ya sea en bruto o picada, a su elección, con un descuento del diez por ciento (10%) sobre el precio que rija en la plaza al verificarse la venta;

5º El Contratista señor Lasso se compromete a depositar en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) como garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones en este contrato;

6º Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Eladio Lasso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 17 de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO I

PROVINCIA DE PANAMA

RESUMENES-PRODUCTIVOS

DUEÑOS

DISTRITO	VAGONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....	479	19.0	573	23.7
Balboa.....	597	29.7	813	28.2
Capira.....	576	23.8	1693	23.1
Chame.....	879	22.7	951	24.9
Chepigana.....	1121	21.7	1298	24.5
Chepo.....	728	25.2	732	25.0
Chimán.....	218	22.1	292	25.5
La Chorrera.....	1576	22.8	1733	24.8
Panamá.....	1549	6.73	17588	26.3
Pinogana.....	451	24.3	391	21.1
San Carlos.....	176	5.50	719	23.1
Taboga.....	187	9.74	471	21.5
TOTAL.....	11962	13.5	26097	25.7

EMPLEADOS

DISTRITO	VAGONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....	51	2.11	8	0.31
Balboa.....	39	1.85	14	0.48
Capira.....	173	3.86	75	1.67
Chame.....	151	3.91	66	1.72
Chepigana.....	148	2.79	76	1.41
Chepo.....	121	1.13	93	3.17
Chimán.....	57	5.06	21	1.86
La Chorrera.....	228	3.21	187	2.68
Panamá.....	10311	15.1	1781	2.67
Pinogana.....	42	2.27	20	1.08
San Carlos.....	269	8.11	99	2.81
Taboga.....	168	8.75	37	1.93
TOTAL.....	11789	11.3	9474	2.38

PRODUCTIVOS-RESUMENES

INDEPENDIENTES

DISTRITO	VAGONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....	312	12.3	65	2.57
Balboa.....	174	6.01	34	1.18
Capira.....	89	1.99	117	2.61
Chame.....	123	3.21	8	0.20
Chepigana.....	307	5.89	11	0.29
Chepo.....	91	3.21	8	0.27
Chimán.....	13	1.15		
La Chorrera.....	313	1.19	6	0.08
Panamá.....	5444	8.15	1195	1.79
Pinogana.....	139	7.59	67	3.61
San Carlos.....	321	10.1	21	0.65
Taboga.....	138	7.19	13	0.67
TOTAL.....	7170	7.29	1545	1.19

RESUMENES DE IMPRODUCTIVOS

DISTRITO	VARONES		MUJERES	
	TOTAL	%	TOTAL	%
Arraiján.....	511	21.1	492	19.5
Balboa.....	623	21.4	586	20.3
Capira.....	1076	21.9	935	21.1
Chame.....	879	22.9	779	23.9
Chepigana.....	1119	22.6	1136	21.5
Chepo.....	591	29.3	519	18.7
Chimán.....	276	21.5	229	19.5
La Chorrera.....	1528	21.9	1498	20.2
Panamá.....	12799	18.8	13117	20.1
Pinogana.....	399	21.1	373	17.1
San Carlos.....	813	25.1	719	21.7
Taboga.....	478	21.9	429	22.1
TOTAL.....	29646	20.2	21673	21.1

TOTAL DE PRODUCTIVOS E IMPRODUCTIVOS

DISTRITO	PRODUCTIVOS	%	IMPRODUCTIVOS	%
Arraiján.....	1491	59.0	1033	40.9
Balboa.....	1671	57.9	1299	41.9
Capira.....	2463	55.0	2021	45.0
Chame.....	2172	56.7	1658	43.3
Chepigana.....	2961	56.0	2335	41.0
Chepo.....	1786	60.9	1113	39.0
Chimán.....	631	55.9	496	41.0
La Chorrera.....	4041	57.8	2936	42.1
Panamá.....	47865	61.1	25986	38.9
Pinogana.....	1110	50.8	743	40.2
San Carlos.....	1629	50.8	1572	49.1
Taboga.....	1011	52.7	907	47.3
TOTAL.....	61837	59.5	40990	40.5

SECCION V

LAS PROFESIONES CLASIFICADAS POR NACIONALIDAD

AGRICULTORES

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján.....	612	87.18	90	12.82	702
Balboa.....	667	95.01	35	4.98	702
Capira.....	937	97.49	27	2.59	964
Chame.....	826	98.79	10	1.20	836
Chepigana.....	819	73.19	303	26.50	1113
Chepo.....	617	85.10	108	14.89	725
Chimán.....	250	90.90	25	9.09	275
La Chorrera.....	1341	90.97	136	9.20	1477
Panamá.....	970	51.76	961	48.23	1874
Pinogana.....	382	86.21	61	13.78	413
San Carlos.....	157	99.09			157
Taboga.....	159	77.56	46	22.43	205
TOTAL.....	7758	81.62	1745	18.36	9503

JORNALEROS

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján.....	50	51.02	48	48.97	98
Balboa.....	36	100			36
Capira.....	157	81.40	29	15.59	186
Chame.....	156	96.29	6	3.70	162
Chepigana.....	101	38.11	164	61.88	265
Chepo.....	21	37.49	35	62.49	56
Chimán.....	3	24.99	9	74.99	12
La Chorrera.....	310	95.38	15	4.61	325
Panamá.....	2156	37.26	3629	62.71	5785
Pinogana.....	76	54.67	63	45.32	139
San Carlos.....	181	100.0			181
Taboga.....	51	83.60	10	16.39	61
TOTAL.....	3598	47.31	4068	52.68	7666

CRIADORES DE ANIMALES

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján.....					
Balboa.....					
Capira.....					
Chame.....	4	100.0			4
Chepigana.....					
Chepo.....	8	100.0			8
Chimán.....					
La Chorrera.....	1	100.0			1
Panamá.....	85	98.83	1	1.16	86
Pinogana.....					
San Carlos.....	7	100.0			7
Taboga.....					
TOTAL.....	105	99.67	1	0.94	106

(Continuara.)

AVISOS OFICIALES

AVISO

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias

sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUITANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día veintiseis de Marzo próximo, se recibirán propuestas para el suministro de todos los materiales necesarios y ejecución de las mejoras y reconstrucciones que requieren los edificios del Palacio de Gobierno, la Cárcel y Cuartel de Policía de la ciudad de Bocas del Toro.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora fijada, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente e indicarán, por separado, el precio por el cual se ejecutará cada obra de las especificadas; y las que no llenen este requisito indispensable, no se tomarán en consideración.

Cada propuesta deberá ser acompañada de una fianza de quince por ciento de un cheque certificado o garantía bancaria, por el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna; y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y plano correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento y en la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 25 de 1922.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 16 de Marzo próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el Material y obra de mano necesaria y hacer un sistema completo de instalaciones de fontanería y sanitarias con sus correspondientes conexiones a las cloacas y tuberías del agua tibia, en el edificio principal (No 1) del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quince por ciento de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes pueden

consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1922.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residan en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELT.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos hacerlo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Augusto Baranco se encuentra depositada una vaca sin dueño conocido, amarilla, grande y marcada a fuego sobre la púlpica derecha así:

De conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de ese animal para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, para que le sea entregado, previa indemnización de los gastos; y si no, se procederá al avalúo de la vaca, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Febrero 25 de 1922.

El Alcalde,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—4

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde hace varios meses se halla depositado en la Corregiduría de Policía de Juan Díaz, sin que hasta ahora haya sido reclamado, un caballo moro, sapicado, como de doce años de edad, con una marca a fuego, bastante borrada, en la mitad de la pata trasera izquierda, y una marca triangular sobre la pata delantera derecha, animal este que fue capturado debido a que andaba en soltura por el expresado Corregimiento.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados de dicho animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos. Pasado este término sin que ello se hiciera, se procederá al avalúo del caballo y a su venta en subasta pública, con arreglo al procedimiento legal.

Se fija este aviso por treinta días en lugar público de la Alcaldía y en la Corregiduría de Juan Díaz, y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo tiempo.

Panamá, Febrero 21 de 1922.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano Pardo P., vecino de esta ciudad, se halla depositada una novilla de color amarillo blanquino, de talla tercera buena, como de tres años de edad, marcada a fuego así:) y a sangre con dos pliegues en las orejas en forma de horqueta, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los terrenos que componen la Regiduría de Caballitas.

Y para los efectos consiguientes, por medio del presente se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues de lo contrario se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 6 de Febrero de 1922.

El Alcalde,

J. E. FABREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gál vez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado de orden de este Despacho una vaca color amarillo y sin cria (una ternera también del mismo color), siendo aquella de cuatro años de edad y ésta como de seis meses; que el día dos del presente denunció como bien sin dueño conocido el señor Angel Valdés vecino del lugar de «El Valle» de esta jurisdicción, la que dice pastaba hace como tres años en el lugar conocido con el nombre la «Loma del cerro Espiral», y está herrada con los siguientes fierros A 2.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro de treinta días hábiles haga valer sus derechos; pasado ese término si no se presentare reclamación al respecto, se avaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Febrero 2 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL

El Secretario,

Nicomedej Aguilar.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que el día veintitrés de Noviembre del año próximo pasado, fueron cogidas va-

rias bestias que vagaban en completa soltura en el área y calle de la población y que aún se encuentran detenidos en esta Alcaldía un caballo de color alazano marcado así:

I

0

sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño, pues no se ha presentado nadie a reclamarlo, causa por la cual se cita a todo el que se crea con derecho al referido animal, para que se presente a hacerlo en el término de treinta días, a partir de la fecha del presente aviso; de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo para su remate, y al efecto se fija este aviso en esta Alcaldía y lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Enero 30 de 1922.

El Alcalde,

ADEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás González se encuentra depositada una vaca amarilla clara, con dos señales en cada oreja, y marcada a fuego así:

III

criando una ternera hembra, sin marca ni señal.

Dicho bien fue denunciado ante este Despacho, por el señor Domingo Mojica como bien vacante por encontrarse vagando en el Corregimiento de Chupampa, sin reconocersele dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se avaluará por peritos y se le remitirá al señor Tesorero Municipal, para que lo ponga en subasta pública.

Santa María, Diciembre 15 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Manuel S. González.

30 vs.—26

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Gómez, vecino del caserío de Calificón, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla amarilla, sin dueño conocido y herrada a fuego en la naiga derecha con las iniciales

S. P.

El semoviente en mención ha sido denunciado ante este Despacho por el mismo propietario, como bien vacante, responsable de daños causados en cosechas y sementeras; y por pastar largo tiempo en terrenos de Calificón.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños; y si no se procederá al avalúo de la res por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Diciembre 26 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—22

Imprenta Nacional.—No. 9666